REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No.

EXPEDIENTE No.	**19001-33-33-006-2018-00104-00**
DEMANDANTE:	**LEONARDO ANTONIO QUIRA BOLAÑOS**
DEMANDADO:	**NACIÒN-MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

El señor **LEONARDO ANTONIO QUIRA BOLAÑOS**, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se declare la nulidad parcial de la Resolución No.1045 del 15 de noviembre de 2001[1], por medio de la cual se le reconoce pensión de jubilación al actor, así mismo solicita la nulidad de los actos administrativos contenidos en los oficios No. Reg. Salida: 3-1-E2-2017-016063 de fecha 20 de junio de 2017[2] y No. Reg. Salida: 3-1-E2-2017-028508 de fecha 27 de septiembre de 2017[3], por medio de los cuales el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, hoy MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE le negó la reliquidación de la pensión de jubilación.

Y como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, solicita se ordene a la accionada le re liquide la pensión con el promedio del 75 % de los valores recibidos y/o devengados en el último año de servicios, incluyendo todos los factores salariales.

Mediante auto del 23 de agosto de 2018, se dispuso oficiar al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y DESARROLLO SOSTENIBLE, a fin de que certificara el último lugar del demandante, quienes mediante escrito del 16 de octubre de la presente anualidad, constata que el señor Leonardo Antonio Quira Bolaños, prestó sus servicios como empleado público del extinto INDERENA, en la Regional del Cauca, en el municipio de Puracé-Cauca.

Una vez revisada la demanda con todos sus anexos, se evidencia que la misma se encuentra ajustada a las disposiciones del CPACA. No obstante, se rechazará la pretensión de nulidad del oficio N° Reg. Salida: 3-1-E2-2017-028508 de fecha 27 de septiembre de 2017, por ser un acto de trámite, no definitivo en los términos del artículo 43 del CPACA, por ende no es susceptible de control judicial de acuerdo al artículo 169 numeral 3 ibídem.

El despacho admitirá la demanda respecto a la nulidad parcial de la Resolución No.1045 del 15 de noviembre de 2001 y del oficio No. Reg. Salida: 3-1-E2-2017-016063 de fecha 20 de junio de 2017, al encontrar que es competente por factor territorial (Art. 156 numeral 3), en razón de la cuantía (no sobrepasa los 50 s.m.l.m.v.);

---

[1] Folios 3 y 4 del expediente
[2] Folio 10 el expediente
[3] Folio 12 el expediente

no requiere agotar conciliación prejudicial, las pretensiones son claras y precisas (fl.21); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fls. 17-21); se señala las normas violadas y concepto de violación (fls. 22-30); se acercan los documentos que están en poder de la parte actora y que se pretende sean tenidas como pruebas (fls.3-16); se indica las direcciones para notificación (fl. 32).

Respecto a la caducidad del medio de control, es de resaltar que en el presente asunto no es afectado por dicho fenómeno, ya que se trata de prestaciones periódicas, de conformidad al artículo 164 numeral 1 literal C del CPACA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO.- **RECHAZAR** la demanda respecto al oficio N° Reg. Salida: 3-1-E2-2017-028508 de fecha 27 de septiembre de 2017, por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- **ADMITIR** la demanda interpuesta por el señor **LEONARDO ANTONIO QUIRA BOLAÑOS,** contra LA **NACIÒN-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,** tendiente a que se declare la nulidad parcial de la Resolución No.1045 del 15 de noviembre de 2001[4], por medio de la cual se le reconoce pensión de jubilación al actor y la nulidad total del oficio Reg. Salida: 3-1-E2-2017-016063 de fecha 20 de junio de 2017, por medio del cual el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE le negó la reliquidación de su pensión de jubilación.

TERCERO.- **Notifíquese** personalmente de la admisión de la demanda y la demanda al Representante Legal de la **NACIÒN-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA). Advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y **aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder,** de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA. Así como todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA)

CUARTO: **Notifíquese** personalmente al **delegado del Ministerio Público (R),** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio de la demanda y de la demanda, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: **Notifíquese** personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y

[4] Folios 3 y 4 del expediente

sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

SEXTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado, y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ly 1564 de 2012.

En virtud del parágrafo 1° del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEPTIMO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

OCTAVO.- Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de **TRECE MIL PESOS M.CTE. ($13.000.00)** a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

NOVENO.- Se reconoce personería al abogado **MIGUEL ALVARO DIUZA** identificado con cédula de ciudadanía número 16.465.357, TP Nro 45.288 del CSJ., como apoderado, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder obrante a folio 1 del expediente.

DECIMO.-De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por los apoderados de la parte accionante

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

ADRIANA PAOLA CAMPO ARBOLEDA

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 172
DE HOY 1 DE NOV DE 2018
HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria

Outlook

Bandeja de entrada

MENSAJE DE DATOS 2018-00104

postmaster@outlook.com

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

mialvarodiuza@hotmail.com (mialvarodiuza@hotmail.com)

Asunto: MENSAJE DE DATOS 2018-00104

Juzgado 06 Administrativo - Seccional Popayan -Notif

NOTIFICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 172 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2018

RADICADO	2018-00104
DEMANDANTE	LEONARDO ANTONIO QUIRA BOLAÑOS
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBÑE
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: PROVIDENCIA QUE ADMITE LA DEMANDA

El presente mensaje no es notificación personal de providencia, **la notificación se efectúa por estados electrónicos** los cuales se publican en la página web de la Rama Judicial- Juzgado Sexto Administratiuo del Circuito de Popayán, por lo tanto el presente mensaje no releva de la responsabilidad de consultar la prouidencia en el expediente.

Seguir link: ramajudicial.gov.co; ingresar a Juzgados Administrativos, Cauca, 06 administrativo, Estados Electrónicos, 2018, noviembre.

Se presumirá que el receptor recibió el mensaje cuando el sistema de información emita el acuse de recibido

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria